



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

N° 587/CDLO



Los Olivos, 02 de mayo de 2024

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTOS:** El Informe N° 058-2024-MDLO/GPV, de la Gerencia de Participación vecinal, Informe N°120-2024-OPMPI-OGPP/MDLO de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Programación de Inversiones, Informe N° 088-2024-OGPP/MDLO de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 138- 2024-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1463-2024-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Asimismo, el Artículo VIII del Título Preliminar, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

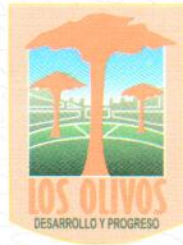
Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 73, numeral 5) de la misma norma indica, que es competencia municipal, en materia de participación vecinal, entre otras, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción. Así también el artículo 112, señala que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; siendo que el numeral 6) del artículo subsiguiente considera que uno de los mecanismos para el derecho de participación se ejercita a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 40 que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, aprobados por cada entidad;

Que, con Informe N° 058-2024-MDLO/GPV, el gerente de Participación vecinal, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que regula Los Criterios Administrativos para la Acreditación del Comité Electoral a Gerencia Municipal para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 088-2024-OGPP/MDLO, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la propuesta de aprobación de la ordenanza que regula Los Criterios Administrativos para la Acreditación del Comité



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

### N° 587/CDLO

Estratégico Institucional vigente, fortalece la función que realiza la GPV: "Emitir y registrar las constancias de acreditación de los comités electorales, comisiones, entre otros similares con vigencia temporal" del Reglamento de Organización y Funciones actual, y cumple con los lineamientos adecuados, a nivel de estructura general, lógica secuencial y contenido de la misma, solicitando por su proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N°138-2024-MDLO/OGAJ, opina favorable al proyecto ordenanza que regula los criterios administrativos para la acreditación del Comité Electoral, toda vez que se encuentre dentro del marco legal vigente;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 02 de mayo del 2024 con voto por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprueban lo siguiente;

#### ORDENANZA N° 587/CDLO

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la **ORDENANZA QUE REGULA LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**; la cual consta de (13) artículos, y (2) disposiciones finales y transitorias.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL** y demás áreas funcionales en lo que sea de su competencia; a la **OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la **OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** la publicación del integro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGÍSTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



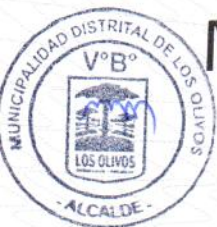
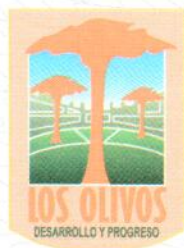
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

*Felix Manuel Lewinski D. Paz Perez*  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

*Luis Felipe Cañillo Oliva*  
ALCALDE



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

N° 587/CDLO

### ORDENANZA QUE REGULA LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

###### Artículo 1. - OBJETO

La presente ordenanza establece el procedimiento y requisitos para Acreditación de Comité Electoral de vigencia temporal

###### Artículo 2. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será aplicada por la Gerencia de Participación Vecinal, quien tiene a su cargo el registro de organizaciones sociales, por lo que, a fin de mantener el trabajo coordinado entre la municipalidad y organizaciones sociales, atenderá la Acreditación De Comité Electoral de vigencia temporal.

###### Artículo 3. - BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### CAPÍTULO II

##### DEFINICIONES Y REQUISITOS

###### Artículo 4. - DEFINICIONES

###### Organización Social

Es toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

###### Comité Electoral

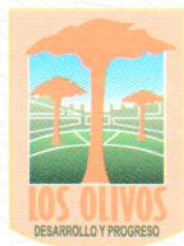
Es un órgano conformado por los socios de una organización social elegidos por Asamblea General. Disponen de autonomía conforme a su Estatuto Social y tienen a su cargo llevar a cabo el proceso electoral de una nueva Junta Directiva, hacer cumplir el reglamento electoral y su cronograma electoral.

#### CAPÍTULO III

##### REQUISITOS GENERALES

**Artículo 5.** - La solicitud de acreditación de Comité Electoral debe ser presentada mediante mesa de parte de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, deberá contener expresamente el pedido y estar dirigida al alcalde de la Municipalidad de Los Olivos, con atención a la Gerencia de Participación Vecinal, debiendo acompañar los documentos señalados a continuación:

- a) Copia simple del Acta de Asamblea donde conste la elección del Comité Electoral con la lista refrendada de asistentes.
- b) Copia simple de esquila de citación a la asamblea de elección.
- c) Copia simple de Estatuto Social Vigente
- d) Nómina de miembros de los representantes del Comité Electoral (según modelo)



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

N° 587/CDLO

### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 6.** - La acreditación es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles. La evaluación se hará en cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y conforme a lo previsto en su Estatuto Social siendo el siguiente acto correspondiente emitir la Acreditación del Comité Electoral, el cual cuenta con vigencia temporal.

El procedimiento inicia con la presentación del expediente que contiene los requisitos previstos en el artículo anterior dirigido a la Gerencia de Participación Vecinal, el cual debe ser presentado por un representante de la organización social recurrente.

Previo a la solicitud del procedimiento, la organización social recurrente debe contar con un reconocimiento municipal anterior e inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales (R.O.S) de la Municipalidad de Los Olivos.

Posteriormente, se revisa el cumplimiento de los requisitos, se verifica que la Asamblea General haya sido convocada por el último representante inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales (R.O.S) de la Municipalidad de Los Olivos y que el proceso de elección de Comité Electoral se haya desarrollado conforme lo indicado en su Estatuto Social vigente como organización social.

De verificarse que se cumpla con los requisitos señalados en la presente ordenanza y con sus normas internas el siguiente paso es la emisión de la Acreditación del Comité Electoral, documento que contendrá los siguientes datos: el cargo de cada integrante del Comité Electoral (conforme a la estructura prevista en su Estatuto Social), Nombres y Apellidos de cada integrante, número de DNI de cada integrante y el tiempo de vigencia.

Es preciso señalar que el tiempo de vigencia de la Acreditación es temporal, es decir hasta que culmine el proceso electoral y la juramentación de la nueva Junta Directiva de la organización social recurrente.

Por otro lado, si la calificación resultará negativa por defecto subsanable, la Gerencia de Participación Vecinal notificará precisando las observaciones otorgándose un plazo máximo de 5 días hábiles de recibida la notificación, bajo apercibimiento de denegar la solicitud y archivarla, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la Carta correspondiente conforme a Ley.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

##### **Artículo 7. - Formalidades del Libro de Actas.**

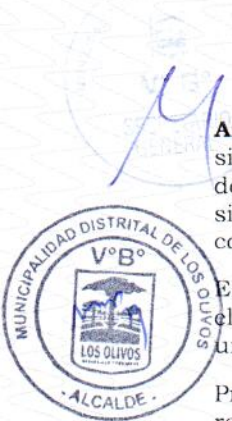
Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización deben transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización Social

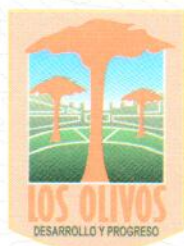
##### **Artículo 8. - Formalidades del Estatuto**

El Estatuto aprobado y vigente debe estar transcrito en el Libro de Actas de la Organización Social.

##### **Artículo 9. - Formalidades de la elección del Comité Electoral**

El Comité Electoral de la organización será elegido en Asamblea General debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha acta constará:





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

N° 587/CDLO



- b. El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- c. El periodo del mandato.
- d. La esquila de citación de la Asamblea General donde fueron electos.

### Artículo 10. - Formalidades del Libro Padrón

El padrón electoral deberá contener la relación de todos los predios con los nombres de los titulares y/o poseionarios, debiendo empadronados que acredite la posesión y/o propiedad de un lote dentro de la Organización Social, el mismo que debe contener los siguientes datos:

- a. Nombres y Apellidos
- b. Manzana y número de lote
- c. Número de Documentos de Identidad
- d. Firma

## CAPÍTULO VI

### DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

#### Artículo 11. - Recurso de Reconsideración.

De presentarse impugnaciones contra la Acreditación del Comité Electoral, la Gerencia de Participación Vecinal teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 12. - Recurso de Apelación.

La Acreditación que emita la Gerencia de Participación Vecinal podrá ser apelada ante el superior jerárquico conforme a las disposiciones establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 13. - Proceso Contencioso Administrativo.

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal y las unidades orgánicas que la conforman, conforme a sus atribuciones.

**SEGUNDA. - FACULTAR** al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias modificatorias y complementarias finales, para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.